GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
PANAMA

RESOLUCIÓN No. 148 /2026

De 30 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-21071 de 24 de junio de 2021, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, amparada bajo la razón social **RESIDENCIAL ZAFIRO, S.A.,** sociedad anónima inscrita bajo el folio No. 155703624, en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ALEX CHEN CHEN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-868-1597, ubicado en El Edificio Zafiro, frente al Parque Los Libertadores, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de Chorrera y provincia de Panamá Oeste.

Que a foja 44 del expediente reposa el Informe de Inspección Técnica emitido por la Dirección Regional de Panamá Oeste, en el cual se deja constancia de que, durante la inspección realizada el 09 de junio de 2026 al establecimiento denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, se verificó que el hospedaje público turístico no se encuentra operando.

Que a foja 42 del expediente consta el Memorando No. 114-4C-123-2026 de 16 de julio de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá certifica que el establecimiento denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO** no mantiene registros contables en la institución.

Que mediante Memorando No. 119-1-RNT-M-523-2026 de 21 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicitó la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0307-21071, otorgado el 24 de junio de 2021 al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO,** debido a que se comprobó que este no se encuentra operando.

Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, reglamentada por el Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977, establece entre las atribuciones del entonces Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, la facultad de inspeccionar y verificar los establecimientos de hospedaje público turístico, con el propósito de garantizar la clase y calidad de sus instalaciones y de los servicios que ofrecen.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-21071 de 24 de junio de 2021, correspondiente al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL ZAFIRO**, amparada bajo la razón social **RESIDENCIAL ZAFIRO, S.A.,** sociedad anónima inscrita bajo el folio No. 155703624, en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ALEX CHEN CHEN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-868-1597, ubicado en El Edificio Zafiro, frente al Parque Los Libertadores, corregimiento de Barrio Balboa,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESIDENCIAL ZAFIRO
Cancelación de Registro

distrito de Chorrera y provincia de Panamá Oeste, por haberse comprobado que dicho establecimiento no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **RESIDENCIAL ZAFIRO, S.A.,** sociedad anónima inscrita bajo el folio No. 155703624, en el Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su debida notificación.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/lm
668/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edicto N. 050/2026
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 11/11/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B08839B1B8F9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta